



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 187 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

VISTO: El Informe N° 194-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 48465-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 065-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Oficio N° 66-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD y el Recurso de Reconsideración presentado por Víctor Modesto Acevedo Saavedra, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Víctor Modesto Acevedo Saavedra, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR; por el cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de nueve (09) meses, en su condición de ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, el recurrente ampara su pretensión señalando que: a) La demora en colgar en el SEACE, inobservando el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, dice "La prórroga o postergación de las etapas del proceso de selección deben registrarse en el SEACE, El Comité Especial anunciará dicha decisión a los participantes, según el caso a través del SEACE". b) La elaboración del contrato y la verificación que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de contrataciones para su suscripción, es responsabilidad de la Ex administradora Sra. Raquel Manchego Osorio, así como la aptitud del Comité Especial han conllevado a que el impugnante firme el contrato el día 05 de junio del 2009, un día antes del plazo mínimo. c) El representante legal del consorcio niño Lachocc, Ing. Fernando Boza Ccora, el día 15 de junio tenía conocimiento pleno de la Resolución de Nulidad y demuestra una actitud de abierto desacato al orden legal establecido. Continuó con la ejecución de la obra. d) Con fecha 23 de Julio se expide la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2009/GOB.REG.HVCA/PR, que resuelve declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración efectuado por el Representante legal del consorcio Niño Lachocc Ing. Fernando Boza Ccora. Aun así continuaba la obra inclusive hasta el 17 de agosto;

Que, con los fundamentos expuestos, el impugnante no enerva las imputaciones sobre faltas administrativas disciplinarias, por cuanto pretende justificar que la responsabilidad ha operado en el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 187 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

Comité Especial, y en la ex administradora; sin embargo, con los medios de prueba que se ha evaluado en el Expediente Administrativo N° 051-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se ha acreditado la existencia de dos contratos debidamente suscritos uno de fecha 04 de junio del 2009 y el otro de fecha 05 de junio del 2009, atribuyendo el impugnante que el de fecha 04-06-2009 era un borrador, situación poco creíble por cuanto ambos contratos cuentan con las visaciones de la parte administrativa de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y la firma del Contratista; asimismo la suscripción de dicho contrato se hizo sin tener en cuenta que el contratista no había cumplido con adjuntar documentos que significaban requisitos indispensables para la suscripción del contrato como son: La constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, Garantía de fiel cumplimiento, Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedido por RNP, habiéndose permitido que con fecha posterior a la suscripción de dicho contrato (09-06-2009) el contratista presente los documentos faltantes, contraviniendo con ello la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Que, la situación que dichas acciones de verificación y elaboración de contrato estuviese a cargo de un área determinada, no exime de la responsabilidad funcional de Gerente Sub Regional de Castrovirreyna como máxima autoridad administrativa en su jurisdicción, por cuanto debió tener la debida diligencia de verificar y supervisar que el proceso y contrato que estaba suscribiendo reunieran los requisitos previstos por ley, y no otorgar plazos para subsanación de documentos posterior a la suscripción del contrato situación que contraviene la Ley;

Que, respecto a la notificación que se realizó al contratista para que paralizara todo proceso, si bien la notificación fue efectuada con fecha 15 de junio del 2009 mediante Carta Notarial N° 040-2009/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, no se acredita que haya realizado ninguna acción de supervisión o verificación para dar cumplimiento a la paralización dispuesta mediante la carta ya mencionada. Es decir no se dio el debido seguimiento para que el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, por lo expuesto deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Modesto Acevedo Saavedra, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa;

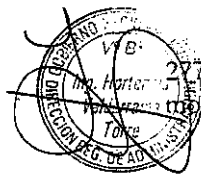
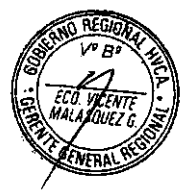
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **VÍCTOR MODESTO ACEVEDO SAAVEDRA**, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/ PR de fecha 22





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 187 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **31 MAYO 2010**

de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
L. Federico Salas Guevara Schuitz  
PRESIDENTE REGIONAL

